

**CONVENIO MARCO PARA COMBATIR EL USO INDEBIDO,
LA PRODUCCIÓN Y EL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS
ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Y LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR**

El Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de El Salvador;

CONSCIENTES de que la producción, transformación, comercialización y consumo indebido de drogas constituyen un problema crítico que afecta a la humanidad en general y ambos países en particular;

CONVENCIDOS que los distintos aspectos de la problemática de las drogas tienden a poner en peligro la salud de sus respectivas poblaciones, socavar sus economías en detrimento de su desarrollo y atenta contra la seguridad e intereses esenciales de ambos países;

INTERESADOS en fomentar la cooperación para prevenir y combatir el tráfico ilícito y el consumo indebido de drogas, así como los delitos conexos, mediante la armonización de políticas y la ejecución de programas concretos, que contemplen la adopción de medidas que permitan una comunicación directa y un eficiente intercambio de información entre los organismos competentes de ambos Estados;

RECONOCIENDO que el combate a la producción y tráfico de drogas ilegales requiere de la amplia cooperación de los países que, por sus peculiares características, enfrentan la amenaza de ser utilizados para la producción de materias primas y para el tránsito de estupefacientes, por parte de grupos criminales organizados del tráfico internacional de estupefacientes y sustancias psicotrópicas;

ALENTADOS por las razones expuestas en el considerando anterior, a tomar medidas inmediatas para prestarse cooperación mutua y establecer mecanismos que faciliten la coordinación directa entre las autoridades y servicios nacionales de cada país;

CONSIDERANDO que es imperativo establecer contactos entre ambos Gobiernos con el objeto de hacer viable la cooperación bilateral para prevenir y combatir la producción, el tráfico ilícito y el consumo indebido de drogas, así como sus actividades delictivas conexas;

ANIMADOS por el objetivo de que la cooperación a la que se refiere el presente Convenio complementa lo que ambas Partes se brindarán en cumplimiento de las obligaciones internacionales conforme a la Convención de las

Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, adoptada en Viena el 20 de diciembre de 1988, el Programa Mundial de Acción de las Naciones Unidas aprobado por la Asamblea General en 1990, y por los avances conceptuales alcanzados en el tratamiento del tema a nivel regional en la Declaración de Principios y el Plan de Acción de la Cumbre de las Américas, así como en el ámbito de la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (CICAD);

TENIENDO en cuenta sus disposiciones constitucionales, legales y administrativas y el respeto a los principios de derecho internacional, en especial el respeto a la soberanía de los Estados y la no injerencia en sus asuntos internos;

Resuelven suscribir el siguiente Convenio:

ARTÍCULO I

El objetivo del presente Convenio marco constituye el compromiso de emprender esfuerzos conjuntos entre los Gobiernos del Perú y de El Salvador, que en adelante se denominarán "Las Partes Contratantes" a fin de armonizar políticas y establecer programas específicos para prevenir y controlar con mayor eficacia la producción, el tráfico ilícito, el consumo indebido de drogas así como el lavado de dinero y desvío de precursores y sustancias controladas entre otros delitos conexos.

Las Partes Contratantes cumplirán sus obligaciones derivadas del presente Convenio conforme a los principios del Derecho Internacional y, en particular a los de autodeterminación, no intervención en asuntos internos, igualdad jurídica y respeto a la integridad territorial de los Estados y en consideración de las normas constitucionales, legales y administrativas vigentes en cada país.

Una Parte no ejercerá en el territorio de la otra Parte competencias ni funciones que correspondan a las autoridades de esa otra Parte por razones de soberanía y derecho interno. Las Partes podrán celebrar acuerdos o convenios específicos entre los Servicios Nacionales Competentes.

ARTÍCULO II

Para los efectos del presente Convenio Marco se entiende por: a) "Servicios Nacionales Competentes" a los organismos oficiales encargados en el territorio de cada una de las Partes Contratantes del planeamiento y ejecución de la política nacional de lucha contra las drogas, que por la República del Perú será la Comisión de Lucha Contra el Consumo de Drogas (CONTRADROGAS) y por la República de El Salvador será la Comisión Salvadoreña Antidrogas (COSA); b) por "estupefacientes y sustancias psicotrópicas": las enumeradas en la Convención Única sobre Estupefacientes, de 1961, enmendada por el Protocolo de 1972; las del Convenio sobre Sustancias Psicotrópicas de 1971; las indicadas en la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas; así como también otras sustancias consideradas como

tales en la legislación interna de cada Parte; c) por "precursores y productos químicos": los que figuran en los Cuadros I y II, anexos a la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas de 1988.

ARTÍCULO III

Para el logro de los objetivos del presente Convenio, las Partes Contratantes a través de sus respectivos Servicios Nacionales Competentes desarrollarán acciones conjuntas y acciones recíprocas.

Las acciones conjuntas serán aquellas que las Partes Contratantes ejecutarán en forma coordinada, con participación de miembros de sus Servicios Nacionales Competentes, tanto en el proceso de formulación como en el de aplicación de las medidas previamente acordadas, que siempre se realizarán respetando la soberanía de ambos países.

Las acciones recíprocas serán aquellas que las Partes Contratantes se deberán prestar mutuamente a solicitud de la Otra, procurando un procedimiento expeditivo y una comunicación fluida entre los Servicios Nacionales Competentes de conformidad con sus legislaciones internas y las disposiciones de las autoridades pertinentes de cada país, así como con los convenios internacionales en los cuales ambos Estados sean parte.

ARTÍCULO IV

Las Partes Contratantes, de conformidad con la legislación interna de cada una de ellas acuerdan realizar las siguientes acciones conjuntas:

- a) Coordinar y formular estrategias para la prevención, control y represión de la producción y tráfico de estupefacientes, sustancias psicotrópicas y demás drogas ilícitas y sus actividades delictivas conexas, así como de los precursores e insumos químicos frecuentemente utilizados en su elaboración;
- b) Coordinar y formular estrategias conjuntas con fundamento en las condiciones, necesidades y realidades particulares de cada uno de los Países Contratantes para la prevención y control de la producción y tráfico de insumos naturales, otorgando prioridad a la estrategia de desarrollo alternativo y tomando las medidas requeridas para satisfacer el consumo lícito con fines médicos, científicos, industriales y comerciales;
- c) Coordinar y formular estrategias conjuntas para la prevención del consumo indebido de drogas lícitas e ilícitas y el tratamiento y rehabilitación de drogodependientes y toxicómanos;
- d) Procurar la armonización de sus normas y procedimientos judiciales en la materia, en la medida que lo permitan sus ordenamientos jurídicos internos;

- e) Coordinar posiciones y aunar criterios sobre el enfoque y tratamiento del tema en los foros internacionales pertinentes;
- f) Promover la aplicación y ejecución de los diferentes instrumentos internacionales vigentes sobre la materia, de los cuales ambas Partes Contratantes son suscriptores;
- g) Establecer los procedimientos y mecanismos internos necesarios que permitan una adecuada ejecución de los compromisos adquiridos conforme al presente Convenio;

ARTÍCULO V

Las Partes Contratantes a solicitud de una de ellas, acuerdan prestarse acciones recíprocas tanto de intercambio de información o personal para capacitación, como de asistencia mutua técnica o científica, en las siguientes áreas:

- a) Programas nacionales en materia de drogas, legislación y jurisprudencia en el tema, así como sentencias condenatorias dictadas contra narcotraficantes y autores de delitos conexos;
- b) Identificación de productores, proveedores y traficantes individuales o asociados, y sus métodos de acción, así como los antecedentes policiales y judiciales que posean sobre narcotraficantes y autores de delitos conexos;
- c) Detección y eventual detención de buques, aeronaves y otros medios sospechosos de transportar ilícitamente drogas o sus materias primas, a fin de que las autoridades nacionales pertinentes puedan adoptar las medidas que consideren necesarias, de acuerdo con las disposiciones internacionales y sus legislaciones internas;
- d) Estudio y evaluación de la situación y tendencias internas de consumo indebido, así como de medidas de prevención aplicadas en sus respectivos territorios;
- e) Entrenamiento y capacitación del personal de los organismos técnicos especializados del otro país, con el fin de lograr el mejoramiento de su participación en la prevención y la lucha contra el tráfico y consumos ilícitos de drogas en sus respectivos territorios;
- f) Importación y exportación entre las Partes Contratantes de insumos naturales y precursores químicos frecuentemente utilizados en la fabricación de drogas;
- g) Desvío para usos ilícitos de precursores e insumos químicos frecuentemente utilizados para la fabricación ilícita de drogas, rutas de comercialización y modus operandi de su tráfico;

- h) Fiscalización de drogas de uso médico en ambos países a fin de evitar que las sustancias psicotrópicas, estupefacientes, precursores y medicamentos que los contienen se desvíen hacia canales ilícitos, utilizando el mecanismo de la prenotificación;
- i) Lavado de dinero, así como la adquisición, posesión y transferencia de bienes, derivados de la producción y tráfico ilícitos de drogas o de sus materias primas;
- j) Intercambio entre los Servicios Nacionales Competentes a cargo de control del tráfico ilícito de drogas en los ámbitos marítimo, fluvial y lacustre, según corresponda a fin de obtener información sobre las experiencias obtenidas en la ejecución de acciones de control y establecer un nexo que permita conducir las coordinaciones con la Autoridad Marítima;
- k) Trámite de exhortos y rogatorios librados por autoridades judiciales competentes en materia penal dentro de los procesos contra traficantes individuales o asociados o contra cualquiera que viole las leyes que combaten la producción y tráfico ilícito o el consumo indebido de drogas;
- l) Comunicación de sentencias ejecutorias dictadas por la autoridad competente en materia penal en los casos del delito de tráfico ilícito de drogas, cuando ellas se refieran a nacionales de la otra Parte.

Las informaciones que recíprocamente se proporcionen las Partes Contratantes en virtud de lo señalado en el presente artículo, deberán contenerse en documentos oficiales de los respectivos Servicios Nacionales Competentes, los que tendrán carácter reservado y no serán destinados a la publicidad.

ARTÍCULO VI

Para efectos de alcanzar los objetivos establecidos en el presente Convenio, las Partes acuerdan establecer sin perjuicio de las informaciones regulares materia de intercambio entre los Servicios Nacionales Competentes, un informe anual acerca de las principales manifestaciones del problema de las drogas que afecta a ambas Partes y del estado de implementación de las acciones previstas en este Convenio Marco, incluyendo los convenios específicos celebrados.

Las Partes convienen en que los informes anuales intercambiados, a través de sus respectivas Cancillerías, constituirán la base conjunta sobre la cual sus respectivos Gobiernos actuarán individual, bilateral y multilateralmente, en materia de evaluación de los esfuerzos de las Partes en las tareas de prevención y de lucha contra el tráfico ilícito y el consumo indebido de drogas, utilizando dichos informes frente a sus propias autoridades nacionales competentes, en su relación mutua y en foros internacionales.

Sin perjuicio del mecanismo regular antes señalado, las Partes podrán convocar, cuando lo consideren necesario a la luz de las conclusiones de los informes anuales intercambiados, a una Comisión Mixta, integrada por los Servicios Nacionales Competentes de cada Parte.

ARTÍCULO VII

El presente Convenio podrá ser modificado por acuerdo entre las Partes y las modificaciones se formalizarán mediante el canje de notas diplomáticas.

Estas modificaciones se someterán en cada país a los trámites de aprobación internos correspondientes.

ARTÍCULO VIII

El presente Convenio entrará en vigencia en la fecha de la última notificación en que cada una de las Partes Contratantes comunique a la Otra que los ha aprobado de acuerdo con su legislación interna.

El presente Convenio tendrá una vigencia de dos años, prorrogables automáticamente en períodos iguales, a menos que una de las Partes lo denuncie por la vía diplomática. La denuncia surtirá efecto transcurridos noventa días a partir de la fecha de la notificación correspondiente.

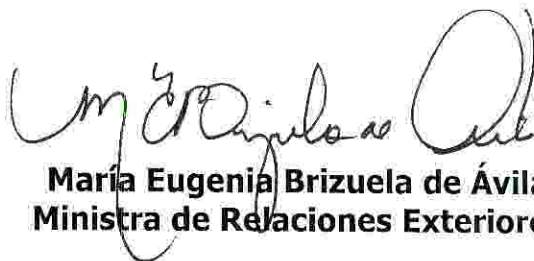
Los suscritos debidamente autorizados para tal efecto, firman el presente Convenio, en la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, a los diecisiete días del mes de enero de dos mil dos, en dos ejemplares en idioma español.

POR LA REPÚBLICA DEL PERÚ

POR LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR



Diego García-Sayán
Ministro de Relaciones Exteriores



María Eugenia Brizuela de Ávila
Ministra de Relaciones Exteriores